

Expediente: 1000/2020

Anexo Estado de la Deuda_ Objetivo de Deuda Pública.

Procedimiento: Presupuesto Municipal 2021

ANEXO ESTADO DE LA DEUDA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021.

De conformidad con el Establece el art. 166.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que, al Presupuesto se unirá como anexo:

“El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.”

En relación con el Objetivo de la deuda, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. las Entidades Locales tendrán la obligación de **no rebasar el límite de deuda global fijado en un porcentaje sobre del PIB para cada ejercicio** tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF. Sin embargo, nunca ha sido posible calcular esta variable, pues para la Administración Local no se ha aprobado un límite en términos de ingresos no financieros ni se ha establecido de forma individualizada

Ante esta tesitura, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Nota Explicativa de la Reforma Local actualizada a fecha 17 de septiembre de 2015, indicó que equivaldría al límite de deuda referido a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los Artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para formalizar dichas operaciones cuando lo sean a largo plazo.

En consecuencia y en la práctica habitual, las Entidades Locales aplicaban de manera análoga para medir esta variable, los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento, sin embargo, con estos límites no resulta posible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo 13 en términos de PIB, y por lo tanto, nunca ha sido posible cumplir o incumplir este objetivo. En este sentido se pronuncia igualmente el Ministerio de Hacienda en el Manual de la aplicación PEFEL2 para la elaboración y remisión de los PEF al indicar que en los formularios de *"Cumplimiento de la sostenibilidad financiera"* simplemente se reflejarán las cifras de deuda PDE y comercial y las de las medidas concretas de Impacto sobre la Deuda Pública, sin indicación alguna de cumplimiento o incumplimiento de este objetivo.

El **objetivo de deuda pública**, a pesar de medirse de manera análoga con los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento fijados en el TRLRHL, no se encuentra establecido en términos de ingresos no financieros ni se ha fijado de forma individualizada, motivo por el cual nunca ha sido posible incumplirlo en el ámbito local.

De esta forma, **con el objetivo suspendido durante 2020 y 2021, no parece necesaria la evaluación del objetivo de deuda pública.** No obstante, debemos tener en cuenta que el **principio de sostenibilidad financiera no se encuentra suspendido, y por tanto, continua plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el**



TRLRHL, la DF 31ª de la LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2013, los límites, para la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, es decir, el LÍMITE AL ENDEUDAMIENTO LOCAL, responden a tres posibles escenarios:

- a Entidades Locales **con ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75 % de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones
- b La Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y 110 % de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.
- c Las Entidades Locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110 % de los ingresos corrientes liquidados consolidados, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

En el articulado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (últimos presupuestos aprobados por el Gobierno) no se establece ningún cambio en relación a los límites del endeudamiento de las entidades locales, por tanto, sigue teniendo vigencia la DF31ª de la Ley de Presupuestos para 2013.

A fecha actual aún no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, por lo que resulta de aplicación la normativa vigente.

Se debe analizar si la entidad ha presentado en el ejercicio 2019 (última liquidación aprobada) ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 % de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, en los términos dispuestos en la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2013.

La situación actual de la Entidad Local en términos de ahorro neto y de deuda viva derivada de la liquidación del Presupuesto de 2019 (última aprobada) es la siguiente:

+	INGRESOS CORRIENTES (LIQUIDACIÓN 2019)	2565998.72 €
-	GASTOS CORRIENTES(LIQUIDACION 2019)	2052068.53 €
-	ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACION (intereses y cuota de amortización anual de los préstamos)	0,00 €
=	AHORRO NETO	513930.19 €

	DEUDA VIVA TOTAL a 31-12-2019	0,00 €
/	INGRESOS CORRIENTES (liquidación 2019)	2565998.72 €
=	% DEUDA VIVA	0.00 %

Se observa que la Situación del Ayuntamiento de Yunquera es que presenta un **AHORRO NETO POSITIVO Y QUE NO EXISTE DEUDA FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2019.**



Para el ejercicio de 2.021, **no se prevé ninguna operación de crédito a largo plazo** ya que las inversiones se financian mediante fondos propios y las subvenciones obtenidas de otros organismos públicos.

En virtud del **principio de prudencia financiera**, las operaciones financieras deberán cumplir un conjunto de condiciones para minimizar su riesgo y coste:

Para el control de la **deuda comercial** -las obligaciones que tienen las Administraciones Públicas con terceros-, deberán **cumplirse los plazos de pago a proveedores** (PMP < 30 días) fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones y la DA 5ª de la LOEPSF.

Para el control de la **deuda financiera** deberá **medirse el volumen de deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo** y el **límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito** establecido en los artículos 52 y 53 del TRLRHL y la DF 31ª de la LPGE 2013.

En Yunquera, a fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Salvador Vergara López.

